



DICTAMEN DESNI-IEEPCO-CAT-333/2025 POR EL QUE SE IDENTIFICA EL MÉTODO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TEUTILA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Dictamen de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), que identifica el método de elección¹ conforme al Sistema Normativo de San Pedro Teutila.

A N T E C E D E N T E S

- I. Catálogo de municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022², de 26 de marzo de 2022, el Consejo General de este Instituto, aprobó el “Catálogo de Municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2022”³, entre ellos, el de San Pedro Teutila, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-314/2022⁴.
- II. Solicitud de información.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/240/2024, de fecha 18 de enero de 2024, notificado vía correo electrónico el mismo día, es decir, el 18 de enero de 2024, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto, con fundamento en el artículo 278, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, solicitó a la Autoridad Municipal de San Pedro Teutila, proporcionara información por escrito sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de su Sistema Normativo relativo a la elección de sus autoridades o en su caso, presentara su Estatuto Electoral Comunitario si lo tuviera.
- III. Recordatorio de solicitud de información.** En términos del artículo 278, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se reiteró la solicitud de información a la autoridad municipal, mediante el oficio número IEEPCO/DESNI/1042/2024, de fecha 17 de abril 2024, notificado vía correo electrónico el mismo día, es decir, el 17 de abril de 2024.

¹ Aunque en las comunidades es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

² Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>

³ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/cat-info/dictamenes-sni2022>

⁴ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022//314_SAN_PEDRO_TEUTILA.pdf



IV. Información relativa al Sistema Normativo del Municipio de San Pedro Teutila. A la fecha del registro y publicación de este Dictamen, el Instituto a través de la Oficialía de Partes no ha recibido la información solicitada a las autoridades municipales de San Pedro Teutila, relativa las instituciones, normas, prácticas y procedimientos que conforman su Sistema Normativo en materia de elección de autoridades, solicitada mediante los oficios IEEPCO/DESNI/240/2024 y IEEPCO/DESNI/1042/2024. Ante la falta de respuesta, se procedió a revisar los expedientes electorales correspondientes a las tres últimas elecciones (2016, 2019 y 2022) celebradas en dicho Municipio, así como el Dictamen aprobado mediante el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022⁵.

RAZONES JURÍDICAS

PRIMERA. Competencia.

1. La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) es competente para emitir el presente Dictamen en lo individual, de conformidad con lo establecido en el artículo 278, numeral 3, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPPEO), “con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección” de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.

SEGUNDA. Derechos fundamentales de los Pueblos y Comunidades Indígenas⁶.

2. De conformidad con lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 4 apartado 1, 5, 6 apartado 1 inciso C, 7 numeral 1 y 8 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; XXI de la Declaración Americana Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; y 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en los que dispone que los

⁵ Disponible para su consulta: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>

⁶ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término “Pueblos Indígenas” (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

pueblos y comunidades indígenas tienen el derecho de Libre Determinación⁷ y Autonomía para elegir a sus autoridades o representantes conforme a sus normas, procedimientos, instituciones y prácticas tradicionales.

3. Si bien, estas normas aluden a los Pueblos Indígenas, no se pierde de vista que los pueblos de nuestra entidad, manifiestan su existencia en comunidades indígenas, entendidas como “aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias electas conforme a sus propias normas”⁸; a su vez, estas comunidades indígenas conforman los municipios oaxaqueños y por tanto es posible hablar de municipios indígenas titulares del derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus autoridades⁹, pues existe una coincidencia entre la institución municipal y la o las comunidades indígenas que la integran.
4. Ahora bien, el derecho de Libre Determinación para elegir conforme a sus propias normas como parte del ejercicio de autonomía y auto gobierno faculta a la Asamblea Comunitaria, para elaborar o modificar dichas normas, procedimientos, prácticas e instituciones electorales, de tal forma que los órganos comunitarios, con la propia Asamblea Comunitaria, constituyen una fuente normativa del orden jurídico mexicano¹⁰.
5. Así lo ha sostenido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) al señalar que, en virtud de este derecho, dichos municipios tienen la facultad de establecer sus propias normas¹¹ ya sea como nuevas normas o para llenar las lagunas legales que existan en su Sistema Normativo vigente, a fin de resolver situaciones contemporáneas o los conflictos que se presenten¹².

⁷ Los “Derechos políticos y de participación” son abordados en la obra “Derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales” disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LibreDeterminacionES.pdf>

⁸ Párrafo cuarto del artículo 2º de la Constitución Federal.

⁹ Jurisprudencia 19/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. ELEMENTOS QUE COMPONEN EL DERECHO DE AUTOGOBIERNO.

¹⁰ Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO Y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2º., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

¹¹ Jurisprudencia 20/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA NORMATIVO.

¹² Tesis de Jurisprudencia XXVII de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. IMPLICACIONES DEL DERECHO DE AUTO DISPOSICIÓN NORMATIVA.

6. En la misma sintonía, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha sostenido que las comunidades indígenas en ejercicio de la facultad de auto regularse normativamente pueden establecer algunas restricciones para el ejercicio de los derechos humanos bajo determinadas condiciones, por ello:

"Parece razonable considerar que algunos derechos pueden limitarse legítimamente cuando su pleno ejercicio ponga en riesgo la existencia de la comunidad o la preservación de usos y costumbres que son esenciales para su sobrevivencia. Así, serían admisibles ciertas afectaciones a los derechos cuando su propósito fundamental sea preservar las particularidades culturales de la comunidad"¹³
7. Congruente con esta línea de interpretación, el artículo 278 de la LIPEEO, establece con claridad que corresponde a los municipios que eligen conforme a sus Sistemas Normativos, proporcionar la información relativa a su método de elección, así como respecto a sus instituciones, normas, prácticas y procedimientos que integran sus Sistemas Normativos relativos a la elección de sus autoridades y, por su parte, a este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI), corresponde elaborar el Dictamen correspondiente **con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección**; asimismo, el referido documento se pondrá a consideración del Consejo General para los efectos correspondientes.
8. La mínima intervención de este Instituto lleva implícito el principio de maximización de la autonomía para reconocer que son las propias Comunidades y Pueblos Indígenas, quienes definen sus sistemas normativos al momento de proporcionar la información necesaria para la actualización del Catálogo respectivo.
9. Esta mínima intervención, no implica que el derecho de libre determinación y autonomía deba ser considerado como un derecho absoluto, pues como se establece en la Constitución Federal y los instrumentos internacionales, las normas comunitarias serán válidas

¹³ Tesis 1a. CCCLII/2018 de rubro PERSONAS INDÍGENAS. CRITERIOS DE APLICABILIDAD DE LAS NORMAS DE DERECHO CONSUEUDINARIO INDÍGENA



siempre que no contravengan los derechos humanos, en especial los derechos de las mujeres.

10. Por último, el artículo 115, Fracción I, segundo párrafo, de la Constitución Federal, señala que las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de Presidencias Municipales, Regidurías y Sindicaturas, por un período adicional, siempre y cuando el período del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años.
11. Al respecto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 113, fracción I, párrafo 7, establece que “los integrantes de los Ayuntamientos electos por el régimen de sistemas normativos internos tomarán protesta y posesión en la misma fecha acostumbrada y desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus normas, tradiciones y prácticas democráticas determinen.”
12. Y el artículo 33 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, menciona que: “Los integrantes de los Ayuntamientos electos por Sistemas Normativos Internos, desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus tradiciones y prácticas democráticas determinen.”
13. Es decir, mediante Asamblea General Comunitaria deberán determinar las reglas bajo las cuales se dará la misma, y el período por el que una persona puede ser reelecta para un mismo cargo, implementando acciones que consideren adecuadas y válidas comunitariamente, apegados a los límites temporales de la figura de la reelección que la Constitución federal y local establecen.

TERCERA. Identificación del método de elección de concejalías del Ayuntamiento.

14. Para identificar el método de la elección de concejalías del Ayuntamiento, objeto del presente Dictamen, se toma en consideración lo siguiente:
 - a) Se procedió al análisis de la información al Dictamen aprobado por este Instituto mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022¹⁴, por el cual, se identificó el método electoral del municipio que nos ocupa,

¹⁴ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>



así mismo, se consultaron los expedientes de las tres últimas elecciones.

b) Con la información antes referida, se procedió a identificar las normas, principios, instituciones y procedimientos que conforman el método de elección del municipio de San Pedro Teutila. Asimismo, se consideró necesario mantener la información relativa al contexto del municipio porque aporta elementos relacionados con su especificidad cultural y la razón de ser de su Sistema Normativo, cuestiones que los Tribunales Electorales han considerado de trascendencia para resolver posibles situaciones de controversia con una perspectiva intercultural¹⁵.

15. Con base en lo anterior, el **MÉTODO DE ELECCIÓN** de concejalías del municipio de **SAN PEDRO TEUTILA**, identificado por la **DESNIE**, es el que enseguida se describe:

SAN PEDRO TEUTILA	
I. FECHA DE ELECCIÓN	Se realiza en mes de octubre
II. NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR	14
III. TIPO DE CARGOS A ELEGIR	Concejalías propietarias y suplentes de: 1. Presidencia Municipal. 2. Sindicatura Municipal. 3. Regiduría de Hacienda. 4. Regiduría de Obras. 5. Regidurías de Salud. 6. Regiduría de Educación. 7. Regiduría de Policía.
a) FUNCIONES DE LAS CONCEJALÍAS SUPLENTES	La autoridad municipal no remitió información.
IV. DURACIÓN DE CADA CARGO	Tres años de concejalías propietarias y suplentes.

¹⁵ Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.



SAN PEDRO TEUTILA	
V. ÓRGANOS ELECTORALES COMUNITARIOS	Consejo Municipal Electoral.
VI. PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN	<p>Eligen mediante Jornada Electoral.</p> <p>El día de la Jornada Electoral el Consejo Municipal Electoral se instala en sesión permanente con la finalidad de vigilar y dar seguimiento al desarrollo de la misma, recepcionar las actas de las casillas, y realizar el cómputo final para levantar el Acta correspondiente.</p> <p>Las candidaturas se presentan mediante planillas, y la ciudadanía emite su voto mediante boletas que depositan en urnas.</p>
MÉTODO DE ELECCIÓN	
A) ACTOS PREVIOS	
Previo a la elección, se realizan los siguientes Actos:	
<ol style="list-style-type: none">I. Se realiza a una Asamblea Previa con la finalidad de determinar el método de elección, el día y hora en que se celebrará, así como los requisitos que deberán cumplir los aspirantes a concejalías.II. Hecho lo anterior, se integra un Consejo Municipal Electoral, conformado por una Presidencia, y una Secretaría (personal designado por el IEEPCO, a solicitud de la Autoridad Municipal), así también por dos personas representantes de cada planilla contendiente.III. Una vez instalado el Consejo Municipal Electoral, éste se encarga de coordinar sesiones de trabajo con la finalidad de preparar, organizar y acordar las normas que regirán en la	



SAN PEDRO TEUTILA

elección.

IV. Así también, el Consejo Municipal Electoral retoma los acuerdos tomados en la Asamblea General Previa, y define a las personas encargadas para formar parte de las Mesas Directivas de Casillas, la cual está integrada por una Presidencia designada por el IEEPCO, así como dos representaciones por cada una de las Planillas participantes.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. El Consejo Municipal Electoral y la autoridad municipal en funciones emiten la convocatoria correspondiente.
- II. La convocatoria se publica en los lugares más visibles de la Cabecera Municipal, Agencias de Policía y sus Núcleos Rurales.
- III. Se convoca a personas mayores de 18 años originarias del municipio, habitantes de la Cabecera Municipal, así como de las Agencias de Policía y de los Núcleos Rurales.
- IV. El día de la Jornada Electoral, el Consejo Municipal Electoral se instala en sesión permanente con la finalidad de vigilar y dar seguimiento al desarrollo de la Jornada Electoral, recepcionar las actas de las casillas, y realizar el cómputo final.
- V. Se instalan 8 Mesas Directivas de Casillas, que son distribuidas en el Auditorio de la cabecera Municipal y en los Corredores de las Agencias de Policía, la ubicación se acuerda previamente, en sesión del Consejo Municipal Electoral.
- VI. Las Mesas Directivas de Casilla son las encargadas de la recepción de los votos durante el proceso de la Jornada Electoral, están integradas por una Presidencia, designada por el IEEPCO, así como por dos personas representantes de cada planilla.
- VII. Las candidaturas se presentan mediante planillas, identificadas por un color, nombre y fotografía de la persona candidata a la Presidencia Municipal.
- VIII. La ciudadanía emite su voto por medio de boletas depositándolas en urnas.
- IX. Participan en la elección, la ciudadanía originaria del municipio



SAN PEDRO TEUTILA

que habitan en la Cabecera Municipal, Agencias de Policía y Núcleos Rurales, así como las personas a vecindadas, todas las personas con derecho de votar y ser votadas.

- X. Al término de la Jornada Electoral, las Presidencias de las Mesas Directivas de Casillas levantan las actas de escrutinio y cómputo, en las que asientan los resultados de la votación. Las actas originales quedan bajo resguardo de las Presidencias de las Mesas Directivas de Casillas, y a las representaciones de las planillas participantes se les hace entrega de una copia legible.
- XI. Concluidas las actividades de las Mesas Directivas de Casilla, las Presidencias trasladan el paquete electoral y las actas originales a la sede del Consejo Municipal Electoral, acompañadas por las representaciones acreditadas de las planillas participantes, que deseen hacerlo.
- XII. Una vez que el Consejo Municipal Electoral recibe la totalidad de las actas de escrutinio y cómputo, realiza la suma de los resultados para obtener el resultado definitivo de la jornada electoral, la Presidencia del Consejo Municipal Electoral, se encarga de dar a conocer el resultado de la Jornada Electoral.
- XIII. Se levanta el Acta de la Jornada Electoral, en la que consta la integración y duración en el cargo del ayuntamiento electo. Firman y sellan la Presidencia y Secretaría del Consejo Municipal, así como las personas representantes acreditadas de las planillas.
- XIV. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

En la última elección 2022 se acordaron las siguientes reglas específicas:

I. FECHA Y HORARIO DE LA JORNADA ELECTORAL:

1. *La Jornada Electoral Ordinaria para la Elección de concejales al H. Ayuntamiento de San Pedro Teutila, Cuicatlán, Oaxaca, que fungirá durante el periodo 2023-2025, se celebrará el día domingo dieciséis de octubre de 2022.*
2. *La Jornada Electoral del domingo 16 de octubre de 2022, dará inicio a las 8:00 horas y finalizará a las 18:00 horas del horario natural.*



SAN PEDRO TEUTILA

3. Por razones de distancia las casillas instaladas en **San José Despoblado y San Juan Teutila**, la Jornada Electoral dará inicio a las 08:00 horas y finalizará a las 15:00 horas.

II. MODALIDAD DE LA ELECCIÓN:

1. La elección de concejales al Ayuntamiento de San Pedro Teutila, Cuicatlán, Oaxaca, se realizará mediante boletas impresas y foliadas cuya característica principal serán: a) Fotografía del candidato a Presidente Municipal; b) color que identifique a la planilla el formato definitivo se aprobara una vez que concluya el periodo de registro de los candidatos.
2. Para garantizar el derecho de las ciudadanas y los ciudadanos de votar, se aprueba la instalación de 08 (ocho) casillas, mismas que se instalaran en las localidades donde habitualmente se instalan y que se detallan a continuación.

CASILLA NUMERO	UBICACIÓN
1	Auditorio Municipal de San Pedro Teutila
2	Auditorio Municipal de San Pedro Teutila
3	Corredor de Agencia de Policía de el Faro
4	Corredor de Agencia de Policía de Piedra Ancha
5	Corredor de Agencia de Policía de San Isidro
6	Corredor de Agencia de Policía de Santo Domingo
7	Corredor de Agencia de Policía de San Juan Teutila
8	Corredor de Agencia de Policía de San José Despoblado (San José Uno).

3. Para la emisión libre y secreta del voto, cada una de las casillas contara con mamparas y urnas.

III. DE LOS ELECTORES:

1. Podrán votar mujeres y hombres mayores de 18 años, que han venido participando en las elecciones de concejales al H. Ayuntamiento de San Pedro Teutila, Cuicatlán, Oaxaca.
2. Podrán votar mujeres y hombres que recientemente hayan cumplido los 18 años.
3. En ambos casos, será requisito indispensable para poder votar presentar su credencial para votar con fotografía en original y



SAN PEDRO TEUTILA

correspondiente a su municipio, expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

4. *Para evitar el llamado turismo electoral, no se permitirá votar a aquellos ciudadanos que hayan tramitado su credencial para votar con fotografía con la única finalidad de votar y que no sean nativos de este municipio y que sean plenamente detectados por los representantes de los candidatos acreditados ante las casillas.*

IV. DE LA AUTORIDAD ELECTORAL.

1. *El Consejo Municipal Electoral por Sistemas Normativos Indígenas de San Pedro Teutila, Cuicatlán, Oaxaca, será la máxima autoridad durante la preparación, desarrollo y conclusión del proceso electoral ordinario.*
2. *Dicho consejo está integrado por un Presidente y un Secretario designados por la Dirección Ejecutiva de Sistema Normativos Indígenas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, y dos representantes de cada una de las planillas participantes.*
3. *Las mesas directivas de casilla serán las únicas facultadas para recibir la votación de las ciudadanas y los ciudadanos del municipio de san Pedro Teutila, Cuicatlán, Oaxaca.*
4. *Las mesas directivas de casilla estarán integradas por un presidente designado por la Dirección Ejecutiva de Sistema Normativos Indígenas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y dos representantes por cada una de las planillas participantes.*

V. DE LOS ASPIRANTES A INTEGRAR EL CABILDO.

1. *La elección de concejales al H. Ayuntamiento de San Pedro Teutila, Cuicatlán, Oaxaca, se realizará a través de planillas, mismas que ocuparan un color que los identifique.*
2. *Los aspirantes a integrar el cabildo deberán cumplir con lo establecido en los artículos 113, fracción I incisos a) al l) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 277 de la ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; 25 de la ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.*
3. *Los aspirantes que deseen participar, deberán solicitar el registro de sus planillas por escrito, a través de sus representantes acreditados, ante el Consejo Municipal Electoral, a partir de la aprobación y publicación de la presente convocatoria y hasta las 12:00 horas del día primero de octubre de 2022.*
4. *La solicitud de registro, deberá ir acompañada por la siguiente*



SAN PEDRO TEUTILA

documentación de cada uno de las y los integrantes de la misma.**1. Copia del acta de nacimiento, 2. Copia de la credencial de elector para votar con fotografía vigente. 3. Constancia original de no tener antecedentes no penales, 4. Original de la constancia de origen y vecindad.**

5. Cada planilla estará integrada por una lista de siete candidatos propietarios y siete candidatos suplentes de la cual, el primero de la lista de propietarios será el candidato a presidente municipal.
6. Con el fin de garantizar la participación de las mujeres y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 273 párrafo 7 de la ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, Decreto 1511 aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, todas las planillas sin distinción alguna deberán integrarlas en sus listas privilegiando la paridad horizontal y vertical de género.

VI. DE LA ELECCIÓN PROCEDIMIENTO DE LA VOTACIÓN Y DEL ESCRUTINIO Y COMPUTO.

1. Para que las ciudadanas y los ciudadanos puedan emitir su voto deberán cumplir con lo establecido en la fracción III de la presente convocatoria.
2. Cuando las ciudadanas y los ciudadanos se presenten, en la casilla que les corresponde, a emitir su voto el presidente de casilla los anotara en el formato aprobado por este Consejo Municipal Electoral, debiendo plasmar su firma o su huella digital.
3. Al término de la Jornada Electoral los presidentes de las mesas directivas de casilla serán los únicos facultados para realizar el escrutinio y cómputo.
4. Una vez obtenido los resultados, los presidentes de las mesas directivas de casilla los asentaran en el apartado correspondiente al escrutinio y cómputo del formato de acta de la Jornada Electoral, firmando el presidente y los representantes acreditados de las planillas participantes.
5. Los presidentes de las mesas directivas de casillas integraran un paquete electoral con la siguiente documentación: votos válidos, votos nulos, boletas sobrantes inutilizadas y el listado donde se anotaron los ciudadanos que votaron.
6. La votación que recibida cada uno de los candidatos que aparecen en la boleta contara también para la totalidad de los integrantes de su respectiva planilla.
7. Las actas originales de la Jornada Electoral se quedarán bajo



SAN PEDRO TEUTILA

resguardo de los presidentes de las mesas directivas de casilla y a los representantes acreditados de las planillas participantes se les entregará una copia legible.

8. Una vez concluidas las actividades en las mesas directivas de casilla, cada uno de los presidentes trasladaran el paquete electoral y el acta original de la Jornada Electoral a la sede del Consejo Municipal Electoral, acompañados por los representantes acreditados de las planillas participantes que así deseen hacerlo.
9. Una vez que hayan recibido la totalidad de las actas de las casillas instaladas en el municipio, el Consejo Municipal Electoral procederá a realizar el cómputo final de la elección, debiendo levantar y firmar el acta correspondiente.
10. El Consejo Municipal Electoral, remitirá el expediente de la elección al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 280 párrafo 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

VII. DE LAS CONDICIONES GENERALES.

1. La autoridad municipal decretara la suspensión de la venta de bebidas alcohólicas durante los días **sábados y domingos 16 de octubre de 2022**.
2. Para el día de la Jornada Electoral Ordinaria, la autoridad municipal en coadyuvancia con el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, solicitaran a la autoridad competente el auxilio de la fuerza pública para garantizar la seguridad necesaria y el buen desarrollo de la elección.
3. Los representantes de las planillas contendientes acreditándose ante este Consejo Municipal Electoral, hacen el firme compromiso de mantener comunicación con sus simpatizantes para .1. Preservar la paz social antes, durante y después de la Jornada Electoral, 2. Respetar la integridad física de los funcionarios de las asambleas directivas de casilla, 3. Respetar la integridad física de los integrantes del Consejo Municipal Electoral y 4. Respetar los resultados de la Jornada Electoral.
4. Queda Prohibida la injerencia en partidos políticos, organizadores civiles y funcionarios de los tres niveles de gobierno (Federal, Estatal y Municipal).
5. Queda prohibida la coacción y compra del voto.
6. Los casos no previstos en la presente convocatoria, serán



SAN PEDRO TEUTILA

resueltos por el pleno de este Consejo Municipal Electoral.

C) CONTROVERSIAS

De la información consultada se desprende que, hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna en este Municipio.

VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS PERSONAS A ELEGIR O NOMBRAR.	<p>Las candidaturas deben reunir los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Persona originaria y vecina del municipio de San Pedro Teutila.2. Ser mayor de edad (18 años) al momento de la elección.3. Contar con credencial de elector con fotografía con domicilio en el municipio.4. Estar a vecindado (a) en el municipio, por un período no menor a un año inmediato anterior al día de la elección.5. Tener modo honesto de vivir.6. Cubrir con lo establecido en los artículos 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 79 y 259 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca y los acuerdos tomados por este consejo municipal.7. Haber cumplido con los diferentes servicios en la comunidad.
---	--



SAN PEDRO TEUTILA	
VIII. NÚMERO DE PERSONAS QUE TRADICIONALMENTE PARTICIPAN EN LA ELECCIÓN	<p>En la Jornada Electoral del año 2022 se obtuvieron un total 2,571 votos, de los cuales 1,250 fueron emitidos por mujeres y 1,321 hombres.</p> <p>En la Jornada Electoral del año 2019 se obtuvieron un total de 1,066 votos, de los cuales no se tiene el número de cuantos emitidos por mujeres y hombres.</p> <p>En la Jornada Electoral del año 2016 se obtuvieron un total de 636 votos, de los cuales no se tiene el número de cuantos emitidos por mujeres y hombres.</p>
IX. PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES	<p>Las mujeres participan en las Asambleas de la Elección, con derecho a votar y ser votadas. De los expedientes en consulta se advierte que desde el año 2013 ya ejercían el voto pasivo; sin embargo, hasta el proceso electoral 2016, las mujeres fueron electas como Regidora de Salud y Regidora de Educación, propietarias y suplentes.</p> <p>En el proceso 2019, resultaron electas cuatro mujeres, como propietaria y suplente en la Regiduría de Salud y Regiduría de Educación.</p> <p>En el proceso 2022, resultaron electas ocho mujeres, como propietarias y suplentes en la</p>



SAN PEDRO TEUTILA	
	Presidencia Municipal, en la Regiduría de Hacienda, Regiduría de Obras y Regiduría de Policía.
X. REGLAS IMPLEMENTADAS PARA LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES	De la información disponible se desprende que, hasta el momento no han establecido reglas expresas, no obstante, las mujeres acuden a las asambleas como ciudadanas activas y han ocupado los cargos mencionados.
XI. ELECCIÓN CONTINUA O REELECCIÓN	Con base en la información disponible, en el sistema normativo de dicho municipio no se encuentra considerada la figura de reelección o elección continua.
XII. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO (TAM)	De la información consultada se desprende que, el sistema normativo de dicho municipio todavía no ha adoptado en Asamblea la terminación anticipada de mandato, toda vez que aún no se ha presentado dicho supuesto.
XIII. ESTATUTO ELECTORAL	No cuenta con Estatuto Electoral.
XIV. SISTEMA DE CARGOS	El sistema de cargos se compone de cargos cívicos, participan hombres y mujeres.
a) EDAD A LA QUE EMPIEZAN A CUMPLIR LOS CARGOS	18 años
b) QUIÉNES PARTICIPAN EN EL SISTEMA DE CARGOS	Personas ciudadanas del municipio
c) CARACTERÍSTICAS PARA CUMPLIR LOS CARGOS	De la información disponible se desprende que no se registran.



SAN PEDRO TEUTILA	
d) FORMA EN QUE VAN SUBIENDO EN LOS CARGOS	A continuación, se describe el orden de los cargos: 1. Presidencia Municipal. 2. Sindicatura Municipal. 3. Regiduría de Hacienda. 4. Regiduría de Obras. 5. Regiduría de Salud. 6. Regiduría de Educación. 7. Regiduría de Policía.
e) CRITERIOS PARA NO PARTICIPAR EN EL SISTEMA DE CARGOS	Contar con antecedentes penales.
f) CASOS EN LOS QUE SE EXENTA EL EJERCICIO DE ALGUN CARGO.	No se registran.

XV. INFORMACIÓN GENERAL Y DE CONTEXTO			
Región	Sierra de Flores Magón	Población de 18 años y más hombres	1368
Distrito Electoral	4	Población de 18 años y más mujeres	1441
Agencias Municipales	0	Porcentaje de población en situación de Pobreza	93.04 ¹⁶
Agencias de Policía	6	Índice de Desarrollo Humano	0.562, Medio ¹⁷
Núcleos Rurales	4 ¹⁸	Lengua indígena predominante	Mazateco del este Bajo; Cuicateco del norte;

¹⁶ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), Medición de la pobreza en los municipios de México, 2020.

¹⁷ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Índice de Desarrollo Humano para las entidades federativas, México 2015.

¹⁸ LXV Legislatura del Estado.



XV. INFORMACIÓN GENERAL Y DE CONTEXTO			
			Cuicateco del oriente ¹⁹
Población Total	4296	Población Hablante de Lengua indígena	796
Población Total de Hombres	2100	Población hablante de Lengua indígena y español	778
Población Total de Mujeres	2196	Población que no habla español	2.26 ²⁰
Población de 18 años y más	2809		

CUARTA. Principio de universalidad del sufragio, Libre Determinación y Autonomía.

16. Conforme a la realidad de nuestra entidad, donde los municipios se conforman por comunidades indígenas, no pasa desapercibida la tensión normativa que se presenta entre el principio de universalidad del Sufragio y el Derecho de Libre Determinación y Autonomía de las Comunidades y Pueblos Indígenas.
17. Sin embargo, en el municipio que se analiza se aprecia el cumplimiento con dicho principio, toda vez que participan habitantes de la Cabecera Municipal, así como de las Agencias de Policía y de los Núcleos Rurales, y con ello, garantizan el principio de universalidad del sufragio establecido en los artículos 2o, apartado A, fracción III y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTA. Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

¹⁹ Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), Catálogo de las lenguas indígenas nacionales: variantes lingüísticas de México con sus autodenominaciones y referencias geoestadísticas, 2013. Disponible en: https://site.inali.gob.mx/pdf/catalogo_lenguas_indigenas.pdf

²⁰ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Censo de Población y Vivienda 2020.

- 18.** Los artículos 2o, apartado A, fracciones III y X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:
- “III. Elegir de acuerdo con sus sistemas normativos a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados...”*
- “X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las normas aplicables. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos, con el propósito de fortalecer su participación y representación política.”*
- 19.** Por su parte el artículo 35 de la Constitución Federal, establece que son derechos de la ciudadanía, *“poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.”*
- 20.** Asimismo, el artículo 31 de la LIPEEO establece que corresponde a este Instituto reconocer, respetar y garantizar los Sistemas Normativos Indígenas y al mismo tiempo promover condiciones de paridad de género en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia.
- 21.** Por esta razón, para la elaboración del presente Dictamen se realizó un análisis del método electoral de San Pedro Teutila, en relación con el cumplimiento de estos derechos. Al respecto, del expediente relativo a la última elección celebrada en el año 2022 en este municipio, se observa que las mujeres han participado ejerciendo su derecho a votar y ser votadas, resultando de ello, es que resultaron electas ocho mujeres en la Presidencia Municipal, Regiduría de Hacienda, Regiduría de Obras y Regiduría de Policía como propietarias y suplentes.



SEXTA. Elección consecutiva o reelección, como un derecho político-electoral de ser votado o votada.

- 22.** En cumplimiento a lo ordenado en sentencia de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020²¹, el Consejo General de este Instituto, el 20 de enero de 2020, mediante acuerdo IEEPCO-CG-24/2020²², estimó necesario exhortar a las Asambleas Generales Comunitarias a fin de que, si su sistema normativo permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo, determinen las reglas bajo las cuales se dará la misma, en el marco de los derechos humanos y el principio de igualdad de los pueblos y comunidades indígenas.
- 23.** Lo anterior, con la única finalidad de garantizar el pleno reconocimiento, salvaguarda y vigencia de las instituciones y prácticas democráticas de los municipios que electoralmente se rigen por sus sistemas normativos indígenas y evitar, con ello, una asimilación forzada de una norma que vaya en contra de sus derechos humanos.
- 24.** Ahora bien, con el propósito de maximizar el derecho a la libre determinación y autonomía de la comunidad de San Pedro Teutitla, así como tutelar los derechos de la ciudadanía de esa demarcación, toda vez que, no se encuentra considerada la figura de la reelección, ya que sus normas internas no lo permiten, sin embargo, la Asamblea General Comunitaria podrá considerar la implementación de la figura de la reelección en el momento que así lo determinen.

SÉPTIMA. Terminación Anticipada de Mandato (TAM) como un mecanismo de participación ciudadana de democracia directa.

- 25** .La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el expediente SUP-REC-55/2018²³ y SX-JDC-579/2024²⁴, ha señalado que al ser la revocación de mandato o la terminación anticipada un ámbito de ejercicio del derecho de autonomía y autogobierno constitucional, de igual forma que los requisitos para el ejercicio de ese derecho no deben ser impuestos de manera

²¹ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0023-2020.pdf>

²² Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2020/EEPCOCGSNI242020.pdf>

²³ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-0055-2018>.

²⁴ Disponible en <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0579-2024.pdf>

desproporcionada, ni ajenos a sus culturas y tradiciones, sino como un mecanismo comunitario que busca la terminación pacífica y de común acuerdo de las autoridades municipales.

26. Por ello, de la información disponible, se establece que su sistema normativo aún **no tiene prevista la figura de Terminación Anticipada de Mandato (TAM)** de concejalías en su Ayuntamiento, toda vez que todavía no se ha presentado dicho supuesto; no obstante, es importante precisar que, al ser la TAM un tema de materia electoral que puede ser revisado por las autoridades electorales, esta Dirección Ejecutiva considera necesario solicitar respetuosamente al Consejo General de este Instituto, Hacer del conocimiento a la Comunidad, a la Asamblea General y a las Autoridades de San Pedro Teutila, sobre la existencia de dicha figura y reiterarles que, en caso que llegar a presentarse, considere las causas y el procedimiento en los cuáles procedería.
27. El Hecho que actualmente su sistema normativo aún no prevé la TAM no constituye una imposibilidad material para hacerlo, más bien, en ejercicio del derecho a la autonomía y libre determinación, podrá recurrir a dicha figura en el momento que considere oportuno, sujetándose a los requisitos establecidos en la sentencia mencionada y bajo las formalidades que tiene la propia comunidad en términos de lo resuelto en SUP-REC-530/2024²⁵ y SX-JDC-579/2024²⁶ respecto de la flexibilidad que tienen las normas comunitarias en procesos de esta naturaleza.

OCTAVA. Precisión y adición.

28. Como ya se indicó, para la elaboración del presente Dictamen se empleó la información contenida en el Catálogo y de la existente en los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio. Aunado a ello, la autoridad municipal podrá hacer las observaciones que considere pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales, a partir de la notificación del presente Dictamen.

NOVENA. Conclusión.

²⁵ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REC-0530-2024.pdf>
²⁶ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0579-2024.pdf>

29. En términos de los artículos 1º y 2º de la Constitución federal, en los que disponen que la Federación, las entidades federativas, las autoridades y los municipios adoptarán las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Constitución, con el propósito de eliminar la discriminación, racismo, exclusión e invisibilidad de las que sean objeto, en este sentido, el Consejo General analizará, en el momento de la calificación de la elección de sus autoridades municipales, la sujeción a los principios generales de la Constitución y de su propio Sistema Normativo Indígena, el respeto a las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, que no atenten contra la dignidad e integridad de las personas en situación de vulnerabilidad que tengan por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
30. En mérito de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO, esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) estima procedente emitir el siguientes:

DICTAMEN

PRIMERO. Se identifica el Método de Elección de concejalías al Ayuntamiento del municipio de San Pedro Teutila, en los términos descritos en la Tercera Razón Jurídica del presente Dictamen.

SEGUNDO. Por lo indicado en la Octava Razón Jurídica del presente Dictamen, las autoridades de San Pedro Teutila, podrán hacer las observaciones que consideren pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales, a partir de la notificación del presente Dictamen, previo a la publicación y socialización al interior del municipio.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 25 de junio de 2025.

**ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE SISTEMAS
NORMATIVOS INDÍGENAS**

MTRA. ARIADNNA CRUZ ORTIZ.